

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban las acciones generales de transición para el cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía identificada con el expediente TECDMX-JLDC-075/2022.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), el otrora Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, generando una reestructuración y redistribución de funciones entre los Organismos Públicos Electorales de las entidades Federativas y el Instituto Nacional Electoral (INE) al homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, garantizando así la calidad en la democracia electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo Décimo Cuarto transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos que se hicieran al Distrito Federal, deberían entenderse hechas a la Ciudad de México.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se estableció el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).

VI. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó, mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-016/2017 e IECM/ACU-CG-022/2017, respectivamente, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior), así como modificaciones al Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de la Junta), y al Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Relaciones Laborales), con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código.

Cabe señalar que, por lo que respecta a los Reglamentos de Relaciones Laborales e Interior y, tuvieron su última modificación el 27 y 28 de octubre de 2022, mediante los Acuerdos IECM-JA113-22 e IECM/ACU-CG-062/2022, emitidos por la Junta Administrativa (Junta) y Consejo General, ambos del Instituto Electoral de la Ciudad de México, respectivamente.

VII. En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035-2017, el Consejo General aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y del Código.

VIII. El 31 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de

Austeridad), cuya última reforma se publicó el 11 de noviembre de 2021, en la Gaceta Oficial.

- IX.** El 31 de enero de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-011/2020, aprobó el Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral para el periodo 2020-2023.
- X.** El 15 de septiembre de 2021, la Junta, mediante Acuerdos IECM-JA110-21 e IECM-JA111-21, aprobó la actualización del Manual de planeación 2022, así como los Programas Institucionales para el ejercicio fiscal 2022, respectivamente, conforme a lo establecido en el artículo 83 fracción II del Código.
- XI.** El 29 de octubre de 2021, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-344/2021, aprobó los proyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022.
- XII.** El 15 de diciembre de 2021, el Pleno del Congreso de la Ciudad de México (Congreso) aprobó el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022, autorizando al Instituto Electoral un presupuesto de \$1,201,084,647.00 (un mil doscientos un millones ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), Decreto que fue publicado en la Gaceta Oficial el 27 de diciembre de 2021.
- XIII.** El 30 de diciembre de 2021, el Instituto Electoral impugnó ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral), el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022, respecto al presupuesto autorizado para esta autoridad electoral, el cual fue admitido como juicio electoral y radicado con el número de expediente TECDMX-JEL-387/2021.

- XIV.** El 13 de enero de 2022, mediante el diverso IECM/ACU-CG-015/2022 el Consejo General aprobó el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso para el 2022.
- XV.** El 17 de enero de 2022, en cumplimiento al artículo 7, fracción II, de la Ley de Austeridad, se publicó en el sitio de Internet del Instituto Electoral el calendario presupuestal del ejercicio 2022: https://www.iecm.mx/www/transparencia/site/Disciplina_Finan/CalendarioPresupuestal_2022.pdf, y publicado en la Gaceta Oficial el 26 de enero de 2022.
- XVI.** El 19 de enero de 2022, mediante oficio IECM/PCG/053/2022, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, solicitó a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, una ampliación presupuestal de \$198,510,902.08 (ciento noventa y ocho millones quinientos diez mil novecientos dos pesos 08/100 M.N.), en cumplimiento a lo instruido en el Acuerdo IECM/ACU-CG-015/2022.
- XVII.** El 20 y 23 de enero de 2022, los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y MORENA interpusieron sendos medios de impugnación ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral) en contra del Acuerdo IECM/ACU-CG-015/2022, los cuales fueron admitidos como juicios electorales y radicados con el número de expediente TECDMX-JEL-036/2022 y sus acumulados.
- XVIII.** El 31 de enero de 2022, la Junta emitió el Acuerdo IECM-JA013-22, por el que aprobaron las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral (Normas de Racionalidad), para el Ejercicio Fiscal 2022.
- XIX.** El 05 de mayo de 2022, mediante oficio IECM/PCG/216/2022, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral reiteró a la Secretaría de Administración y

Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México (Secretaría de Finanzas), la ampliación presupuestal por \$198,510,902.08 (ciento noventa y ocho millones quinientos diez mil novecientos dos pesos 08/100 M.N.), en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo IECM/ACU-CG-015/2022 y en seguimiento a lo solicitado a la Jefatura de Gobierno de esta Entidad, mediante oficio IECM/PCG/053/2022.

- XX.** El 11 de mayo de 2022, la Secretaría de Finanzas informó a este Instituto Electoral, mediante oficio SAF/SE/DGPPCEG/2073/2022, en atención a los diversos IECM/PCG/053/2022 e IECM/PCG/216/2022, que hasta ese momento no era posible atender la solicitud de ampliación presupuestal solicitada, hasta en tanto la Tesorería de la Ciudad de México comunicara a la Subsecretaría de Egresos la existencia de recursos excedentes de libre disposición, en términos de lo señalado en los artículos 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; y 6 de la Ley de Austeridad.
- XXI.** El 26 de mayo de 2022, el Congreso en su sesión ordinaria, discutió y aprobó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código.
- XXII.** El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código (Decreto de Reforma), concediendo un plazo de 91 días naturales, para que el Instituto Electoral adecuara su estructura orgánica y funcional, sujetándose a los principios constitucionales de racionalidad, austeridad, economía, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público, previendo un modelo de organización compacto que garantice el debido ejercicio y la probidad en la función pública, reconfigurando las atribuciones de diversas áreas, concretó la supresión de cinco Unidades Técnicas, así como de dos Subcontralorías de la Contraloría Interna y la modificación de las Comisiones Permanentes de esta autoridad electoral, entre ellas, la supresión

de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos (Comisión de Género), y Unidad Técnica de Género y de Derechos Humanos (UTGyDH).

- XXIII.** El 8 de junio de 2022, el Instituto Electoral presentó, en *per saltum*, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior), juicio electoral para controvertir el Decreto de Reforma al Código, mismo que fue radicado con los números de expedientes SUP-JE-175/2022 y SUP-JE-190/2022; por lo que el 20 de julio siguiente, dicha Sala resolvió acumular los citados expedientes al diverso SUP-JDC-486/2022, determinando la improcedencia para conocer de los juicios y ordenó se reencausaran para que el Tribunal Electoral resolviera lo que en Derecho corresponda, integrándose el expediente TECDMX-JLDC-073/2022 y acumulados, el cual no se ha resuelto a la fecha.
- XXIV.** El 14 de junio de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó las acciones generales para llevar a cabo el Proceso de Transición, en cumplimiento al artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma, y por el que se crea el Comité Técnico Especial Temporal para los Trabajos de la Reestructura del Instituto Electoral (COTERI).
- XXV.** En la misma fecha, la persona Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, con base en el Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, aprobado por el Consejo General, emitió la Circular No. 59, a través de la cual, se dio a conocer a todo el personal del Instituto Electoral, que se dejaban a salvo los derechos laborales de todas las personas servidoras públicas del mismo, en tanto, el Consejo General aprobase la nueva estructura orgánica funcional.
- XXVI.** El 15 de junio de 2022, el Tribunal Electoral resolvió el juicio electoral TECDMX-JEL-387/2021, por el que determinó fundados los agravios planteados

por este Instituto Electoral, respecto al presupuesto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, ordenando, entre otras cosas, que en un plazo de 15 días hábiles, el Congreso, la Jefatura de Gobierno, así como la Secretaría de Administración y Finanzas, todas de esta Ciudad, realizaran las acciones conducentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, para otorgar a este Instituto Electoral una ampliación presupuestal para el presente año, similar al asignado en el dos mil diecinueve, sumándole el índice inflacionario aplicable al presente Ejercicio Fiscal.

- XXVII.** El 17 de junio de 2022 se instaló el COTERI, mismo que en esa fecha aprobó sus Lineamientos de Operación y presentó su Plan de Trabajo para la Reestructura del Instituto Electoral. Posteriormente, el 27 de ese mes y año, aprobó la Propuesta Metodológica del Estudio para la Eficiencia y Modernización de la Estructura Organizativa y Funcional del Instituto Electoral, así como el Cronograma de Actividades para la multicitada Reestructura.
- XXVIII.** El 28 de junio de 2022, la persona jurídica denominada “*Consejo Nacional de Litigio Estratégico, A.C.*” (promovente), presentó en vía de *per saltum* ante la Sala Superior, medio de impugnación contra el acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, así como el Decreto de Reforma, por lo que dicha Sala ordenó integrar el expediente SUP-SFA-21/2022.
- XXIX.** El 30 de junio de 2022, la Sala Superior acordó improcedente la acción de *per saltum* promovida por la promovente en el expediente SUP-SFA-21/2022 al resultar improcedente la facultad de atracción para que conociera dicha Sala y, en consecuencia, ordenó reencauzar el medio de impugnación para que lo resolviera el Tribunal Electoral; por lo que el 1 de julio siguiente. se remitió el expediente al órgano jurisdiccional electoral local.
- XXX.** El 4 de julio de 2022, diversos Diputados del Congreso y los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y

Movimiento Ciudadano presentaron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) acciones de inconstitucionalidad para controvertir el Decreto de Reforma, los cuales fueron admitidos en el expediente 90/2022 y acumulados.

- XXXI.** El 05 de julio de 2022, el Congreso de la Ciudad de México presentó ante la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México (Sala Constitucional local), una controversia constitucional en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del juicio electoral TECDMX-JEL/387/2021, misma que fue radicada con el expediente CCI-23-2022, acordando su trámite y ordenando procedente la suspensión de su ejecución.
- XXXII.** El 07 de julio de 2022, el Instituto Electoral presentó ante la Sala Constitucional el recurso de reclamación contra la admisión y concesión de la suspensión de la controversia CCI-23-2022.

Sobre dicha controversia, resulta oportuno precisar que el 14 de septiembre de 2022, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) resolvió el juicio electoral SUP-JE-259/2022 interpuesto por el Tribunal Electoral, en el que determinó revocar el acuerdo de procedencia dictado por la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México para el trámite de la controversia local CCI-23-2022; por lo que, el uno de agosto del presente año, dicha Sala Constitucional acordó como Asunto Varios V2/292022, tramitar dicha controversia como medio de impugnación en materia electoral, ordenando de remitieran las constancias a la Sala Superior para su resolución.

- XXXIII.** El 13 de julio de 2022, el Instituto Electoral presentó ante la SCJN demanda de controversia constitucional federal, la cual fue radicada bajo el número de expediente CC 122/2022, misma que fue admitida a trámite, pero no se concedió la suspensión para la observancia y cumplimiento del Decreto de Reforma; precisando que hasta la fecha no se ha resultado la misma.

XXXIV. El 14 de julio de 2022, el Tribunal Electoral radicó el medio de impugnación presentado por la promovente y remitido por la Sala Superior, ordenando se integrara el expediente TECDMX-JLDC-075/2022 y se realizara el trámite que en Derecho correspondiera para resolver el mismo.

XXXV. En la misma fecha, el Congreso y la Jefatura de Gobierno, ambas de la Ciudad de México, presentaron ante la SCJN dos controversias constitucionales, por las que impugnaron la sentencia del Tribunal Electoral en el juicio electoral TECDMX-JEL-387/2021, mismas que fueron radicadas con los números de expediente CC 118/2022 y CC 119/2022, las cuales fueron admitidas a trámite y se concedió la suspensión para la ejecución de la sentencia.

XXXVI. El 15 de julio de 2022 el Tribunal Electoral emitió la sentencia TECDMX-JEL-036/2022 y sus acumulados con la que confirmó los Acuerdos IECM/ACU-CG-002/2022, IECM/ACU-CG-003/2022 e IECM/ACU-CG-015/2022 aprobados por el Consejo General de este Instituto Electoral, relacionados con el Financiamiento Público para las actividades ordinarias y específicas para los partidos políticos para el presente año y el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

XXXVII. El 20 de julio de 2022, el Instituto Electoral presentó dos recursos de reclamación ante el Pleno de la SCJN respecto a las determinaciones adoptadas por el Ministro ponente de las controversias CC 118/2022 y CC 119/2022, mismas que fueron radicadas con los números de expedientes RR-124/2022 y RR-125/2022, a efecto de revocar los acuerdos de admisión y suspensión otorgadas; recursos que fueron admitidos a trámite el 9 de agosto del año en curso, y se encuentran pendientes de resolución.

XXXVIII. El 21 y 22 de julio de 2022, los partidos políticos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y MORENA presentaron ante la Sala Regional de la Ciudad de

México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Regional) escritos de demanda contra la sentencia TECDMX-JEL-036/2022 y sus acumulados, mismas que fueron admitidas para su estudio.

- XXXIX.** El 2 de agosto de 2022, la Sala Regional CDMX reencauzó los juicios electorales SCM-JE-74/2022 y SCM-JE-75/2022 a juicios de revisión constitucional electoral, con lo que se formaron, respectivamente los expedientes SCM-JRC-36/2022 y SCM-JRC-37/2022.
- XL.** El 29 de agosto de 2022, en su Tercera Sesión Extraordinaria mediante Opinión IECM-COTERI-01-22, el COTERI determinó favorablemente el Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Dictamen), y ordenó remitirlo a la Junta para los efectos conducentes, en términos del artículo 83 fracciones VII y VIII del Código.
- XLI.** El 30 de agosto de 2022, mediante Acuerdo IECM-JA085-22, la Junta aprobó proponer al Consejo General el Dictamen, en cumplimiento al Decreto de Reforma.
- XLII.** En la misma fecha, la Junta aprobó el Acuerdo IECM-JA086-22, a través del cual se aprobaron los Lineamientos para la readscripción y selección de personal de la Rama Administrativa, así como el modelo de entrevista para el procedimiento de selección de personal con motivo de la reestructura orgánica funcional del Instituto Electoral.
- XLIII.** El 31 de agosto de 2022, el “*Consejo Nacional de Litigio Estratégico, A.C.*” promovió ante la Sala Superior un medio de impugnación, mediante el cual controvirtió la omisión del Tribunal Electoral para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía radicado con el número de expediente TECDMX-JLDC-075/2022; por lo que la citada Sala

acordó su recepción e instruyó la integración del expediente SUP-JDC-1056/2022.

- XLIV.** El 01 de septiembre de 2022, en cumplimiento a lo determinado en el Decreto de Reforma, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, el Consejo General aprobó la reestructura orgánica funcional del Instituto Electoral y ordenó realizar las acciones correspondientes para su implementación.
- XLV.** En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM-ACU-CG-051-22, el Consejo General aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes y Provisionales con motivo del Decreto de Reforma; así como las presidencias de los Comités Editorial y de Transparencia, y la designación de quienes integraron el Comité Técnico Permanente.
- XLVI.** El 02 de septiembre de 2022, la Junta mediante Acuerdos IECM-JA091-22 e IECM-JA092-22, aprobó la actualización al Manual de Planeación del Instituto Electoral para el año 2023, así como los Tabuladores y Remuneraciones aplicables al personal en activo y al personal de nuevo ingreso de esta autoridad para el ejercicio fiscal 2022.
- XLVII.** El 15 de septiembre de 2022, mediante Acuerdo IECM-JA101-22, la Junta aprobó los Programas Institucionales y tomó conocimiento de los Programas Específicos para el Ejercicio Fiscal 2023 e instruyó a las Unidades Responsables del Gasto a efecto de que en cumplimiento al punto SEXTO del Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, emitido por el Consejo General, se actualizarán los Programas conforme al Manual de Planeación 2023.
- XLVIII.** El 20 de septiembre de 2022, el Tribunal Electoral emitió acuerdo plenario por el que determinó suspender la emisión de la sentencia del juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022, para ser resuelto una vez que la SCJN resolviera las acciones de inconstitucionalidad 90/2022 y acumulados, y la controversia

constitucional CC 122/2022; precisando que hasta la fecha no se han resuelto los referidos medios de control constitucional.

- XLIX.** El 22 de septiembre de 2022, la Sala Regional resolvió, mediante la sentencia recaída en el expediente SCM-JRC-33/2022 y acumulados, revocar parcialmente la sentencia emitida por el Tribunal Electoral en el juicio electoral TECDMX-JEL-036/2022 y sus acumulados, así como revocar parcialmente el Acuerdo IECM/ACU-CG-015/2022, a efecto de que el Consejo General emitiera un nuevo acuerdo en el que estableciera de manera detallada la cantidad objetivamente necesaria para la subsistencia y debido cumplimiento de cada una de sus obligaciones y fines constitucionales, así como para la tutela de los derechos humanos que debe garantizar esta autoridad electoral; además de respetar el derecho constitucional de los partidos políticos a recibir financiamiento público, debiendo especificar el monto que se requería para cada actividad, debiendo garantizar, de ser el caso, una previsión presupuestal de financiamiento público para dichos entes políticos, a fin de que estén en posibilidad de cumplir sus obligaciones constitucionales.
- L.** El 27 de septiembre de 2022, la Junta mediante Acuerdo IECM-JA104-22, aprobó la Apertura Programática Presupuestal del Instituto Electoral, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- LI.** El 27 y 28 de septiembre de 2022, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y MORENA, promovieron ante la Sala Superior recurso de reconsideración en contra de la sentencia del Juicio de Revisión Constitucional Electoral SCM-JRC-33/2022 y acumulados, emitida por la Sala Regional; mismos que fueron admitidos a trámite y se ordenó integrar los expedientes SUP-REC-415/2022 a SUP-REC-419/2022.

- LII.** El 28 de septiembre de 2022, la Sala Superior resolvió el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-1056/2022, en la que determinó revocar el acuerdo plenario de suspensión de resolución emitido por el Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JLDC-075/2022, al considerar que no existían elementos suficientes para suspender el trámite y resolución del citado medio de impugnación, por lo que ordenó se resolviera a la brevedad posible el mismo.
- LIII.** El 30 de septiembre de 2022, la Junta mediante Acuerdo IECM-JA110-22, aprobó la actualización de los Programas Institucionales y tomó conocimiento de la actualización de los Programas Específicos para el Ejercicio Fiscal 2023.
- LIV.** El 5 de octubre de 2022, la Sala Superior resolvió acumular los recursos de reconsideración al expediente SUP-REC-415/2022, además determinó modificar la sentencia del juicio de revisión constitucional SCM-JRC-33/2022 y acumulados, emitida por la Sala Regional, en el sentido de ordenar al Consejo General para que emitiera en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación respectiva, un nuevo acuerdo a través del cual se garantice la entrega oportuna de las ministraciones para los meses de octubre a diciembre del año en curso a los partidos políticos; dejando sin efectos los actos emitidos en cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional.
- LV.** El 13 de octubre de 2022, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-058/2022, el Consejo General aprobó las adecuaciones presupuestarias del Instituto Electoral conforme al avance en el ejercicio del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, a efecto de garantizar el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos con derecho a las mismas, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, en cumplimiento a la sentencia dictada en el recurso de reconsideración SUP-REC-415/2022 y acumulados.

- LVI.** El 19 de octubre de 2022, mediante oficio IECM/SA/2524/2022, la Secretaría Administrativa sometió a consideración de la Presidencia de la Junta, el proyecto de Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023.
- LVII.** El 31 de octubre de 2022, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-068/2022 por el que aprobó los Proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023.
- LVIII.** El 08 de noviembre de 2022, el “*Consejo Nacional de Litigio Estratégico, A.C.*” presentó ante la Sala Superior incidente de incumplimiento de sentencia del juicio de la ciudadanía SUP-JDC-1056/2022, derivado de que el Tribunal Electoral, hasta ese momento había sido omiso en resolver el juicio TECDMX-JLDC-075/2022.
- LIX.** El 19 de noviembre de 2022, el Consejo General aprobó el acuerdo IECM/ACU-069/2022, mediante el cual se autorizó a la Secretaría Administrativa y a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, para que realicen, a partir de la aprobación de ese proveído y hasta el 31 de diciembre de 2022, los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como, de las inserciones en medios de comunicación electrónicos e impresos para el ejercicio fiscal 2023
- LX.** El 22 de noviembre de 2022, la Sala Superior resolvió el incidente de incumplimiento de sentencia del juicio SUP-JDC-1056/2022, en el que determinó fundado el citado incidente y, en consecuencia, se ordenó al Tribunal Electoral para que resuelva, en un plazo de tres días, el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022.

LXI. En la misma fecha, el Tribunal Electoral resolvió el TECDMX-JLDC-075/2022, en el que determinó procedente llevar a cabo la inaplicación, reviviscencia¹ y revocación parcial, tanto de diversas disposiciones del Decreto de Reforma, así como del acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, particularmente por cuanto hace a la facultad por parte del máximo órgano de dirección de crear Unidades Técnicas², así como la parte atinente a las atribuciones y funciones que tenía la entonces Comisión de Género; además de realizar las acciones conducentes, a fin de reestablecer la estructura orgánica de la otrora UTGyDH con que contaba la autoridad administrativa electoral hasta antes del Decreto de Reforma, respetando para ello los derechos laborales de las personas servidoras públicas que dejaron de pertenecer su integración o, fueron readscritas o designadas en otras áreas del Instituto Electoral, siempre que ello resulte jurídica y administrativamente viable; tal y como se lee en la parte que interesa de la citada ejecutoria:

“...EFECTOS:

1. *Se **inaplican los artículos del Decreto** de Reforma, relacionados con la reforma, adición y/o derogación de la atribución del Consejo General del Instituto Electoral relativa a la creación de Unidad Técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de sus fines, así como, con las atribuciones y funciones de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos **y su Comisión.***
2. *En consecuencia, de lo anterior, **se revoca parcialmente el Decreto** por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral, publicado el dos de junio, en la Gaceta Oficial;*
3. *Se dispone la **reviviscencia** de los artículos 58 último párrafo; 59 fracción IX; 63; 67; 68; 94 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como, de cualquier otra disposición o determinación*

¹ Reviviscencia de diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, que se encontraban vigentes previo al Decreto de Reforma publicada en la Gaceta Oficial de esta entidad del 2 de junio de 2022.

² Facultad del Consejo General que tenía prevista en el artículo 98, último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales previo al Decreto de Reforma.

relacionada con la atribución del Consejo General del Instituto Electoral relativa a la creación de Unidad Técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de sus fines, así como con las atribuciones y funciones de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos y a su Comisión.

4. *Se revoca parcialmente el Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral; por cuanto hace a lo relacionado con la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos y a su Comisión, como consecuencia de ello, **quedan sin efectos** todos los actos derivados de las acciones generales que el Instituto Electoral adoptó en razón al Decreto de Reforma, vinculadas con la Unidad Técnica y Comisión referidas.*
5. *Se ordena al Instituto Electoral generar las acciones conducentes, a fin de **reestablecer la estructura orgánica** de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos con que contaba hasta antes de la reforma, en los términos de los preceptos que en virtud de la presente ejecutoria cobraron reviviscencia.*

Contemplando en todo momento, el respeto a los derechos laborales de las personas que dejaron de pertenecer a su integración y aquellas que, como consecuencia de dichos cambios, fueron readscritas o designadas en otras áreas del propio Instituto, siempre que ello resulte jurídica y administrativamente viable, en atención a la normatividad atinente y a la naturaleza de las relaciones de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. *Se revoca parcialmente el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio del dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de conformidad con lo razonado en las Consideraciones Séptima y Octava de la presente resolución.*

SEGUNDO. *Se revoca parcialmente el Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban las Acciones Generales para llevar a cabo el Proceso*

de Transición, en cumplimiento al artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en términos y para los efectos de lo razonado en la parte considerativa de la presente sentencia.

TERCERO. *Infórmese a la brevedad a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-1056/2022, anexando copia certificada de esta sentencia.*

CUARTO. *Infórmese a la brevedad al Congreso de la Ciudad de México, así como, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos conducentes, anexando copia certificada de esta sentencia...”.*

- LXII.** El 23 de noviembre de 2022, el Tribunal Electoral notificó a este Instituto Electoral la sentencia del juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022.
- LXIII.** El 24, 25, 28 y 30 de noviembre, así como 2 y 5 de diciembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral (Secretaría Ejecutiva) en colaboración con la Secretaría Administrativa y la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos (UTAJ), realizaron reuniones de trabajo para el inicio de análisis de rutas de cumplimiento, a efecto de vislumbrar los efectos y alcances jurídicos y administrativos de la sentencia del juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022.
- LXIV.** El 29 de noviembre de 2022, el partido MORENA presentó ante la Sala Superior juicio de revisión constitucional electoral para impugnar la sentencia del Tribunal Electoral en el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022, mismo que fue radicado con el número de expediente SUP-JRC-108/2022.
- LXV.** El 2 de diciembre de 2022, el grupo parlamentario del partido MORENA promovió un juicio de revisión constitucional ante el Tribunal Electoral, dirigido a

la Sala Regional, la cual, por acuerdo de su presidencia, sometió a consideración de la Sala Superior la competencia para conocer de dicho asunto, determinando que la Sala Superior era competente para conocer dicho medio de impugnación y se ordenó la integración del expediente SUP-JRC-110/2022.

- LXVI.** El 07 de diciembre de 2022, el Congreso de la Ciudad de México presentó ante la Sala Superior juicio electoral, mediante el cual controvierte la sentencia del juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022, asignándole el número de expediente SUP-JE-324/2022.
- LXVII.** El 13 de diciembre de 2022, la Sala Superior determinó por acuerdo plenario acumular los juicios de revisión constitucional electoral SUP-JRC-108/2022 y SUP-JRC-110/2022, y ordenó reencauzar dichos medios de impugnación como juicios electorales, asignándoles número de expediente SUP-JE-326/2022 y SUP-JE-237/2022, respectivamente, toda vez que el juicio de revisión no era la vía correcta para impugnar la sentencia del juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022.

C o n s i d e r a n d o s :

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A y C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal, 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 46, párrafo primero, inciso e) y 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo especializado e imparcial, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.

En efecto, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución Federal dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales, que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En tanto que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la citada Constitución, señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Acorde a lo anterior, en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, se considera como órgano autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En ese sentido, en el artículo 50, párrafos 1 y 4 de la Constitución Local se asignan sus funciones y, al respecto, se establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral. Asimismo, que éste tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de la ciudadanía, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las

leyes generales y locales de la materia, y ejercerá las atribuciones que le confieren estos ordenamientos constitucionales y legales.

De esta manera, es evidente que, el Instituto Electoral, al ser un órgano autónomo y, por ende, al tener asignadas las referidas funciones estatales específicas, es un organismo especializado en la materia electoral y de participación ciudadana.

Esta conclusión se robustece, además, con el criterio sostenido por el Pleno de la SCJN, en la jurisprudencia de rubro “*ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS*”³, en la que se sostiene que, con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público, se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos, cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

2. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad,

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Febrero de 2008, página 1871

interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y vela por su estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales contenidas en el Código.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, tienen por objeto regular, entre otras cosas, lo relativo a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
4. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
5. Que el artículo 8, fracciones IV y IX del Código, dispone que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines:
 - I. Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada;
 - II. Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;

- III. Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
 - IV. Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
 - V. Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
 - VI. Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
 - VII. Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;
 - VIII. Garantizar la igualdad de oportunidades, la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y este Código; y
 - IX. Fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.
6. Que el artículo 10, párrafos primero, cuarto y quinto del Código, dispone que la ciudadanía tiene el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa, reconocidos por la Constitución Local y el

propio Código. La Ley de Participación establecerá los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar, en su caso, las prácticas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana en la vida pública de la ciudad y será el Instituto Electoral quien vigilará el cumplimiento, acreditación de los requisitos y plazos, así como de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en la elección de las y los integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos (ahora denominadas Comisiones de Participación Comunitaria).

7. Que los artículos 31 y 32, párrafo primero del Código, las autoridades electorales gozan de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. El patrimonio del Instituto Electoral es inembargable y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas del presupuesto que anualmente apruebe el Congreso y demás ingresos que reciban de acuerdo con las disposiciones de la Ley de la materia.
8. Que de conformidad con el artículo 36, párrafos primero y tercero del Código, es a través del Instituto Electoral que se realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías en la Ciudad de México, así como los procedimientos de participación ciudadana. Sus fines y acciones se orientan a:
 - a. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
 - b. Fortalecer el régimen de asociaciones políticas;
 - c. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

- d. Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías;
 - e. Garantizar la realización de los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana e Instrumentos de Participación Ciudadana, conforme a la Ley de Participación.
 - f. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - g. Promover el voto, la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía;
 - h. Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana;
 - i. Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones; y
 - j. Impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación.
9. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C de la Constitución Federal, 50, numeral 1 de la Constitución Local y 36, párrafo quinto del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo de forma integral y directa, entre otras, las siguientes actividades:
- I. Desarrollar e implementar las estrategias, los programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía en la Ciudad de México, así como suscribir convenios con el INE en esta materia;

- II.** Orientar a las y los ciudadanos que habitan en la Ciudad de México para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- III.** Organizar, desarrollar, realizar el cómputo y la declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
- IV.** Llevar la estadística electoral local y de los mecanismos de participación ciudadana, así como darla a conocer concluidos los procesos;
- V.** Colaborar con el INE para implementar los programas del personal de carrera que labore en el Instituto Electoral;
- VI.** Elaborar, aprobar e implementar los programas del personal de la rama administrativa del Instituto Electoral;
- VII.** Elaborar y difundir materiales y publicaciones institucionales relacionadas con sus funciones;
- VIII.** Aplicar las sanciones a los partidos políticos por el incumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a lo establecido en la ley local de la materia;
- IX.** Implementar los programas de capacitación a los órganos de representación ciudadana en la Ciudad de México;
- X.** Fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las agrupaciones políticas locales y las organizaciones de ciudadanas y

ciudadanos que pretendan constituirse como partido local; así como todas aquellas que no se encuentren reservadas al INE.

Además de las anteriores, le corresponde la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad.

- 10.** Que en términos del artículo 37 del Código, el Instituto Electoral se integra por el Consejo General, la Junta, los órganos ejecutivos: la Secretaría Ejecutiva y la Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; el órgano con autonomía técnica y de gestión: Contraloría Interna adscrita al Sistema Local Anticorrupción; los órganos técnicos: las Unidades Técnicas; los órganos desconcentrados: las Direcciones Distritales y Mesas Directivas de Casilla.
- 11.** Que el artículo 38 del Código, dispone que para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto Electoral, los órganos ejecutivos, desconcentrados, técnicos y con autonomía de gestión tendrán la estructura orgánica y funcional que apruebe el Consejo General y contarán con los recursos materiales y financieros que apruebe el mismo, atendiendo a las atribuciones y la disponibilidad presupuestal de esta autoridad electoral; en el entendido que, las personas titulares de dichos órganos serán responsables del adecuado manejo de los recursos financieros, materiales y humanos que se les asignen, así como, en su caso, de formular oportunamente los requerimientos para ejercer las partidas presupuestales vinculadas al cumplimiento de sus atribuciones.
- 12.** Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la

Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como personas invitadas permanentes a las sesiones del Consejo, solo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

- 13.** Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la persona Consejera Presidenta; sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
- 14.** Que de conformidad con el artículo 50, fracciones VIII, IX, XVII, XVIII, XXX, XXXIV, XXXV, XXXVI, XLI, XLVII y LI del Código, el Consejo General tiene entre otras facultades, las de:
- Aprobar, a más tardar el último día de octubre de cada año, los proyectos de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual del Instituto Electoral que proponga la persona Consejera Presidenta para el siguiente ejercicio fiscal, ordenando su remisión a la Jefatura de Gobierno para que se incluya en el proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad de México, así como solicitar los recursos financieros que le permitan al Instituto Electoral cumplir con las funciones que le sean delegadas por el INE o por disposición legal;
 - Aprobar, en su caso, en enero de cada año el ajuste al Presupuesto de Egresos y al Programa Operativo Anual del Instituto Electoral, con base en

la propuesta que le presente la Junta, por conducto de la persona que la presida;

- Determinar el financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas sin partido, en sus diversas modalidades;
- Otorgar los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de las representaciones de partidos políticos;
- Autorizar el uso, parcial o total de sistemas e instrumentos en los procesos electorales y de participación ciudadana con base en la propuesta que le presente la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística;
- Emitir los Acuerdos generales y realizar el cómputo total de los procesos de participación ciudadana, conforme a lo previsto en la normatividad de la materia;
- Aprobar los informes anuales sobre la evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos y Barrios Originarios, y ordenar su remisión al Congreso de la Ciudad de México y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, conforme a lo previsto en la normatividad de la materia;
- Aprobar las bases y lineamientos para el registro de organizaciones ciudadanas, conforme a lo establecido en la Ley de Participación;
- Establecer los términos en los que el Instituto Electoral deberá asumir y desarrollar las funciones de fiscalización que sean delegadas por el INE, observando los lineamientos que a efecto emita la referida autoridad nacional; y

- Aprobar a propuesta de la Junta, la estructura orgánica del Instituto Electoral, conforme a las previsiones generales del Código, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.
- 15.** Que de conformidad con el artículo 52 del Código para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones permanentes y provisionales.
- 16.** Atento a lo previsto por el artículo 59 del Código reformado con el Decreto publicado en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2022, el Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes siguientes:
- I.** Asociaciones Políticas y Fiscalización;
 - II.** Participación Ciudadana y Capacitación;
 - III.** Organización Electoral y Geoestadística;
 - IV.** Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana;
 - V.** Quejas; y
 - VI.** Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 17.** Que el artículo 63, fracción XII, párrafo segundo, incisos a) a j) del Código, se establecen las atribuciones de la Comisión Permanente de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, entre las que se encuentran, las relacionadas en materia de género y derechos humanos.

- 18.** Que el artículo 81, párrafo primero del Código reformado con el Decreto publicado en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2022, define a la Junta como el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del propio organismo.
- 19.** Que el artículo 83, fracción X del Código, dispone que, una de las atribuciones de la Junta, es aprobar las normas relativas a la contabilidad, presupuesto, gasto eficiente y austeridad del Instituto Electoral y suspender las que sean necesarias, para el desarrollo de los procesos electorales y los procedimientos de participación ciudadana.
- 20.** Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 87 del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo encargado de la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral, así como responsable del patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y el eficiente uso de bienes muebles e inmuebles.
- 21.** Que conforme al artículo 88 del Código, dentro de las atribuciones de la Secretaría Administrativa, entre otras, las siguientes:
- I.** Ejercer, de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos;
 - II.** Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales y de control patrimonial;

- III. Entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los partidos políticos y personas candidatas sin partido, en los términos en los que acuerde el Consejo General; y
 - IV. Atender las necesidades administrativas de las áreas del Instituto Electoral y ministrar oportunamente, los recursos financieros y materiales a los órganos desconcentrados, así como recibir de las y los titulares de los órganos ejecutivos y técnicos, las requisiciones y bases técnicas para la adquisición de bienes y contratación de servicios vinculados a los programas y proyectos que deben cumplir.
- 22.** Que los artículos 89 y 98 del Código establecen que el Instituto Electoral cuenta con Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, las cuales tienen a su cargo la ejecución, en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General, las actividades y proyectos contenidos en los Programas Institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
- 23.** Que el artículo 93 del Código, dispuso que el Instituto Electoral contaba con las Direcciones Ejecutivas siguientes:
- I. Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana⁴;
 - II. Asociaciones Políticas y Fiscalización;
 - III. Organización Electoral y Geoestadística; y
 - IV. Participación Ciudadana y Capacitación.

⁴ La versión del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de junio de 2022, señala que es la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía.

- 24.** El artículo 94 del Código, en términos del Decreto de Reforma, estableció las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, entre ellas, las correspondientes en materia de género y derechos humanos, señaladas en las fracciones XXII Bis, XXII Ter, XXII Quáter, XXII Quinquies y XXII Sexies, así como último párrafo del mismo artículo.
- 25.** Que en términos del artículo 98 del Código, el Instituto Electoral cuenta con Unidades Técnicas que tienen en su cargo las tareas de:
- I.** Comunicación Social;
 - II.** Servicios Informáticos; y
 - III.** Asuntos Jurídicos.
- 26.** Que en términos del artículo 100 del Código, dispone que, para efectos administrativos y orgánicos, las Unidades Técnicas dependerán de la Presidencia del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Administrativa, de acuerdo con su naturaleza y en lo dispuesto por el Reglamento Interior.
- 27.** Que el artículo 101 del Código, señala que las atribuciones de las Unidades Técnicas serán determinadas en la normativa interna del Instituto Electoral, así como las relaciones, actividades de colaboración y apoyo que deban observar para el cumplimiento de sus funciones.
- 28.** Que de conformidad con el artículo 27 del Reglamento Interior, las personas Titulares de las Unidades Técnicas deberán acordar con la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia, así como cumplir con las instrucciones que emita el Consejo General, Comisiones, Comités y las Secretarías Ejecutivas y

Administrativas en el ámbito de sus atribuciones, asuntos tratados y acuerdos tomados.

- 29.** Que el artículo 31 del Reglamento Interior, dispone las atribuciones con las que cuenta la UTAJ, entre las que destacan la de prestar apoyo a la Secretaría Ejecutiva para la representación legal del Instituto Electoral, asesorar en materia jurídica a las áreas, conformar criterios de interpretación legal de normas legales y reglamentarias, y dar seguimiento para dar cumplimiento a las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales en las que se condene a esta autoridad la realización de actos, entre otras.
- 30.** Que los artículos 4 y 5 párrafo segundo de la Ley de Austeridad, establecen que los sujetos obligados emitirán disposiciones administrativas para su cumplimiento; en el caso de los órganos autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las medidas conducentes para interpretar y aplicar correctamente lo dispuesto en dicha ley.
- 31.** Que el artículo 7, fracción II de la Ley de Austeridad, determina la autonomía presupuestaria y de gestión otorgada a los órganos autónomos, a través de la Constitución Federal, la que comprende entre otros aspectos:
- Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría de Finanzas para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos.
 - Es responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de las personas servidoras públicas competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en la Ley de Austeridad, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento.

- Asimismo, elaborarán sus calendarios presupuestales y deberán comunicarlos a la Secretaría a más tardar el 20 de enero del Ejercicio Fiscal correspondiente, los cuales, deberán ser publicados en la Gaceta Oficial a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su comunicación.
- Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos para el mejor cumplimiento de sus programas, previa aprobación de su órgano competente y de acuerdo con la normatividad correspondiente, sin exceder sus presupuestos autorizados y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas operativos.
- Coadyuvar con la disciplina presupuestaria, determinando los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo establecido en la Ley de Austeridad y en la normatividad aplicable.

32. Que los artículos 2 y 7, fracción III de la Ley de Austeridad, disponen que los órganos autónomos están obligados a realizar las adecuaciones a sus presupuestos para el mejor cumplimiento de sus programas, sin exceder sus presupuestos autorizados y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas operativos; en la inteligencia de que dichas adecuaciones, son las modificaciones que deben realizarse durante el ejercicio fiscal al presupuesto aprobado por el Congreso, así como a los calendarios presupuestales autorizados, para un mejor cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados del gasto.

33. Que el artículo 3, párrafo segundo de la Ley de Austeridad, señala que los sujetos obligados deberán destinar del presupuesto asignado para cada ejercicio fiscal un porcentaje para la capacitación de mujeres y el fomento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

- 34.** Que el artículo 13, inciso A), fracciones I y II de la Ley de Austeridad, disponen que la Administración Pública impulsará las áreas prioritarias, incorporando las mismas en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto basado en resultados; por lo que será obligatorio para todas las Unidades Responsables de Gasto, incorporar la perspectiva de género y reflejarlo en los indicadores para resultados de los programas bajo su responsabilidad; y diseñar, implementar y evaluar programas y/o actividades orientadas a promover la igualdad de género en sus presupuestos anuales, considerando directamente a atender las necesidades de las mujeres, así como a generar un impacto diferenciado de género.
- 35.** Que el artículo 14 de la Ley de Austeridad señala que será obligatorio para todas las Unidades Responsables del Gasto, la inclusión del enfoque de derechos humanos en la ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto basado en resultados; y deberán integrar en sus anteproyectos de Presupuesto de Egresos, recursos para el eficaz cumplimiento de sus objetivos y metas del programa de derechos humanos de la Ciudad de México.
- 36.** Que el artículo 48 de la Ley de Austeridad, establece que los órganos autónomos y de Gobierno presentarán a la Secretaría de Finanzas sus proyectos de presupuesto, a efecto de integrarlos al presupuesto de egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de su presentación. El Proyecto de Presupuesto deberá incorporar perspectiva de derechos humanos.
- 37.** Que el artículo 51 de la Ley de Austeridad, establece que los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las y los servidores públicos encargados de su administración, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados;

de la guarda y custodia de los documentos que lo soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría de Finanzas.

- 38.** El artículo 55 de la Ley de Austeridad, señala que las unidades responsables del gasto público podrán realizar adecuaciones a los calendarios presupuestales que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, lo cual será autorizado por la Secretaría de Finanzas; para lo cual deberán llevar a cabo el registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos de pago a sus calendarios aprobados.
- 39.** Que de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Austeridad, los Órganos Autónomos y de Gobierno, a través de sus respectivas unidades de administración, previa autorización de su órgano competente, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de las funciones a su cargo, siempre y cuando, emitan las normas aplicables.

Dichas adecuaciones, deberán ser informadas a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para efectos de la integración de los Informes Trimestrales y de la Cuenta Pública.

- 40.** Que el artículo 90 de la Ley de Austeridad, establece que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, así como los órganos autónomos y demás órganos de Gobierno, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, sin menoscabo de su autonomía, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas institucionales aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

- 41.** Que el artículo 91 de la Ley de Austeridad, establece los criterios de economía y gasto eficiente que regirán para la elaboración, control y ejercicio anual del presupuesto que realicen las dependencias, alcaldías, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública de la Ciudad de México y los órganos autónomos y de Gobierno. Asimismo, que los órganos autónomos y de Gobierno, respetando su autonomía, evaluarán y ajustarán dichos criterios con la finalidad de optimizar sus presupuestos.
- 42.** Que el artículo 118 de la Ley de Austeridad, establece que los movimientos que se realicen a las estructuras orgánicas ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto para servicios personales del Ejercicio Fiscal inmediato siguiente, salvo en el caso de la creación de plazas autorizadas.
- 43.** Que el artículo 121 de la Ley de Austeridad, establece que no se permitirán traspasos de recursos que en cualquier forma afecten las asignaciones del capítulo de servicios personales aprobadas por el Congreso, excepto los casos que se autoricen, de conformidad con la normatividad aplicable.
- 44.** Que con base en lo establecido en el artículo 5 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral (Normas Generales), el Instituto Electoral en ejercicio de su autonomía, elaborará, manejará, administrará y ejercerá su presupuesto, sujetándose a sus propias leyes, a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en la Ley, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal que corresponda y demás normatividad vigente en la materia.
- 45.** Que los artículos 6 y 11 de las Normas Generales, indican que en la formulación y elaboración del Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto participarán los órganos de dirección, ejecutivos, con autonomía técnica y de

gestión, técnicos y desconcentrados, y deberán observar los criterios generales y procedimientos que para tal efecto apruebe la Junta.

- 46.** Que el artículo 10 de las Normas Generales, señala que el Programa Operativo Anual contendrá los objetivos y líneas programáticas estratégicas, objetivos específicos, acciones, indicadores, responsables y corresponsables de su ejecución, metas y prioridades para la realización de los fines y acciones del Instituto Electoral previstas en el Plan General de Desarrollo correspondiente; y que, para efectos de su presupuestación, deberá contener al menos:
- I.** La apertura programática integrada por: unidad responsable, responsable operativo, resultado, subresultado y actividad institucional;
 - II.** El objetivo y línea estratégica, líneas de acción y los objetivos específicos que se pretenden alcanzar, así como la justificación de las actividades institucionales;
 - III.** Las acciones a realizar, su cuantificación, metas, unidades de medida, de acuerdo con el Catálogo de Unidades de Medida que apruebe la Junta, a propuesta de la Secretaría Administrativa e indicadores;
 - IV.** La temporalidad de las actividades institucionales y sus acciones y los Órgano responsables de su ejecución; y
 - V.** Las previsiones de gasto para cada una de las actividades institucionales, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto.
- 47.** Que los artículos 13 y 14 de las Normas Generales establecen que para la integración del Proyecto de Presupuesto del Instituto Electoral deberá formularse el Presupuesto correspondiente, en el que participarán todos los órganos de dirección, ejecutivos, con autonomía técnica y de gestión, técnicos

y desconcentrados, de conformidad con los criterios generales y procedimientos aprobados; debiendo considerar en su integración:

- I. Las remuneraciones que correspondan al personal del Instituto Electoral de conformidad con los tabuladores aprobados por la Junta, por concepto de sueldos y complementos, además de los recursos necesarios para compensar las cargas de trabajo con motivo de procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana; también se incorporarán las previsiones relativas a las medidas salariales y actualización de remuneraciones que pudieran aplicarse durante el ejercicio fiscal que corresponda.
- II. La estimación del gasto por concepto de materiales, suministros, servicios generales, publicidad, congresos, seminarios, viáticos, pasajes.
- III. Las prerrogativas del financiamiento público a los partidos políticos y candidaturas sin partido a cargos de elección popular en la Ciudad de México y otros rubros.
- IV. El pago de impuestos, derechos y cualquier otra contribución, ya sea de carácter federal o local, a los que por disposición legal esté obligado el Instituto Electoral.
- V. Para lo anterior, se deberá elaborar la calendarización del gasto previsto en el presupuesto en forma anual con base mensual, debiendo compatibilizar las estimaciones de avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos financieros necesarios para alcanzarlas y contemplar las necesidades de pago en función de los compromisos a contraer.

Aunado a lo anterior, los citados artículos establecen que el gasto que efectúe el Instituto Electoral se basará en su presupuesto de egresos y se ajustará a los calendarios y al monto autorizado para los programas, capítulos, conceptos y partidas presupuestales; y que los recursos que por ahorros en el ejercicio de cada una de las partidas presupuestales o por cualquier otro motivo se generen, podrán ser reasignados por la Secretaría Administrativa, así como por la Junta.

- 48.** Los artículos 40 y 41 de las Normas Generales establecen que las adecuaciones presupuestarias serán las autorizadas a los presupuestos de los órganos de dirección, ejecutivos, con autonomía técnica y de gestión, técnicos y desconcentrados, para el mejor cumplimiento de sus programas, de acuerdo con la normatividad correspondiente, para el cumplimiento de las metas y objetivos de sus programas operativos, las cuales comprenderán las relativas a:
- a.** La estructura presupuestal aprobada;
 - b.** Los calendarios presupuestales y de metas autorizadas; y
 - c.** Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos.

De esta manera, es competencia de la Secretaría Administrativa, durante el ejercicio del presupuesto del año correspondiente, autorizar y validar presupuestalmente los trasposos de recursos entre partidas presupuestales; lo anterior, sin exceder el presupuesto aprobado al Instituto Electoral y sin incrementar el presupuesto asignado al capítulo de servicios personales, excepto los casos que autorice el Consejo General y/o la Junta.

- 49.** Que el artículo 42 de las Normas Generales, señala que las adecuaciones y/o trasposos se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de las metas y objetivos de los programas operativos a cargo de los Órganos, mismas que tomarán en cuenta:

- a. El resultado de la evaluación que realicen respecto del cumplimiento de los objetivos y metas que lleven a cabo; y
 - b. Las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidan en el desarrollo de las funciones.
- 50.** Que mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-344/2021, el Consejo General aprobó los Proyectos de Programa Operativo Anual (POA) y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal del año 2022, que ascendían a un monto de \$1,955,020,834.00 (mil novecientos cincuenta y cinco millones veinte mil, ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), los cuales correspondían al pago de las actividades y obligaciones que debe realizar esta autoridad en el presente año.
- 51.** Que a través del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal de 2022, el Congreso autorizó al Instituto Electoral un presupuesto por la cantidad de \$1,201,084,647.00 (mil doscientos un millones ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), por lo tanto, la proyección que realizó y aprobó el Consejo General, en octubre de 2021, respecto de los recursos para las actividades a realizar durante el presente ejercicio fiscal y su respectivo costeo, se vio afectada, advirtiéndose una diferencia a la baja de \$753,936,187.00 (setecientos cincuenta y tres millones novecientos treinta y seis mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.).
- 52.** Que de conformidad con el acuerdo IECM/ACU-CG-015/2022, este Consejo General aprobó el ajuste al POA y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2022, determinando que, ante la reducción presupuestal quedaban sujetos diversas actividades, trabajos y proyectos institucionales, así como la entrega del financiamiento público de los partidos políticos para actividades ordinarias y específicas para los meses de

octubre, noviembre y diciembre del año en curso; hasta en tanto se obtuviera la ampliación presupuestal respectiva, por lo que se calendarizó la entrega de las ministraciones a los partidos políticos de la siguiente forma:

- a) Para el periodo de enero a septiembre del año en curso, se entregarían de manera completa dichas ministraciones.
- b) Para el periodo de octubre a diciembre, quedaban sujetas a la ampliación presupuestal requerida, precisándose que dicha obligación sería prioritaria para su cumplimiento, para el caso en que no se tuviera la ampliación, la Secretaría Administrativa debía analizar y realizar las adecuaciones presupuestarias que permitieran hacer frente a dicha contingencia.

En ese sentido, el monto total para el pago de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas a los partidos políticos para los meses de octubre a diciembre del presente ejercicio ascendía a la cantidad de \$118,136,322.89 (ciento dieciocho millones ciento treinta y seis mil trescientos veintidós pesos 89/100 M.N.).

- 53.** Inconformes con la determinación precisada en el numeral anterior, los partidos políticos impugnaron ante órganos jurisdiccionales del orden local y federal el citado proveído, en particular lo relativo al pago de prerrogativas para los meses de octubre a diciembre del presente año, una vez agotada la cadena impugnativa, la Sala Superior resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-415/2022 y acumulados, en el que sustancialmente concluyó que la entrega del financiamiento público de los partidos políticos es un derecho constitucional, respecto del cual las autoridades administrativas electorales locales sólo realizan el cálculo y gestiones para su solicitud y distribución, con la obligación de enterarlo en tiempo y forma, garantizando así, su entrega oportuna.

54. Derivado de lo anterior, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-058/2022, en el que determinó que para el pago del financiamiento público de actividades ordinarias y específicas a favor de los partidos políticos en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, resultaba necesario realizar las siguientes acciones:

- a) Modificación del calendario presupuestal de este Instituto Electoral, consiste en disminuir la ministración programada en diciembre de 2022, por un importe de \$39,378,774.00 (treinta nueve millones trecientos setenta y ocho mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) para contar con esos recursos en el mes de octubre del presente año y estar en condiciones destinar ese monto al pago de las prerrogativas a los partidos políticos.
- b) Solicitar a la Secretaría de Finanzas un adelanto de la ministración del presupuesto de este Instituto Electoral correspondiente al diciembre del presente año, por un importe de \$33,345,203.00 (treinta y tres millones trescientos cuarenta y cinco mil doscientos tres pesos 00/100 M.N.) para contar con parte de los recursos en el mes de noviembre para el pago de prerrogativas en dicho mes.
- c) Utilizar de manera extraordinaria los recursos de la cuenta denominada “*reserva para el pasivo contingente*” creada con la afectación de gasto a las partidas 3940 y 3941, denominadas “*Sentencias y resoluciones por autoridad competente*” y “*Sentencias y resoluciones por autoridad competente*”, respectivamente, por la cantidad de \$6,033,571.00 (seis millones treinta y tres mil quinientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), a efecto de completar el pago de prerrogativas a favor de los partidos para el mes de noviembre de 2022.
- d) La solicitud de una ampliación presupuestal por \$45,412,345.00 (cuarenta y cinco millones cuatrocientos doce mil trescientos cuarenta y cinco pesos

00/100 M.N.), para el pago de la ministración del financiamiento público de los partidos políticos para el mes de diciembre de 2022, por la cantidad de \$39,378,774.10 (treinta nueve millones trescientos setenta y ocho mil setecientos setenta y cuatro pesos 10/100 M.N.), más la reposición de los \$6,033,571.00 (seis millones treinta y tres mil quinientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) que fueron utilizados de la cuenta de pasivo contingente 22630_1601 “Litigios pendientes de resolución”, para complementar el pago de prerrogativas a los partidos políticos en el mes de noviembre del presente año.

- 55.** Del análisis a la sentencia del juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022, se advierte que el Tribunal Electoral determinó procedente llevar a cabo la inaplicación, reviviscencia y revocación parcial, tanto de diversas disposiciones del Decreto de Reforma, como del acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, particularmente por cuanto hace a la facultad del máximo órgano de dirección para crear Unidades Técnicas, así como la parte atinente a las atribuciones y funciones que tenía tanto la Comisión de Género como la entonces UTGyDH.

En ese sentido, a partir de la inaplicación ordenada por el Tribunal Electoral en la citada ejecutoria, relativa a diversas disposiciones del Decreto de Reforma y de la revocación parcial del acuerdo impugnado, se dejó sin efecto todos los actos derivados de las acciones generales “...*que el Instituto Electoral adoptó en razón al Decreto de Reforma, vinculadas con la Unidad Técnica y Comisión referidas...*”, para su implementación.

Aunado a ello, dicho órgano jurisdiccional electoral local determinó que debían recobrar vigencia diversos artículos que con motivo del Decreto de Reforma habían sido reformados, adicionados o derogados.

Es importante recordar que, en virtud de la nueva conformación de la estructura de este Instituto Electoral, con motivo del Decreto de Reforma, se reasignaron funciones y atribuciones que tenían previstas las Unidades Técnicas y demás áreas que fueron suprimidas, en términos del acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022; por lo que, las nuevas disposiciones normativas implicaron reasignación de atribuciones, incluida el restablecimiento de comisiones, como fue la Comisión de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana (Comisión de Género y Cívica) y la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana (DEGDHECyCC).

Es oportuno precisar que, la integración de la Comisión de Género y Cívica, fue un acto derivado de la implementación del Decreto de Reforma, a la cual se le asignaron las atribuciones con las que contaba la entonces Comisión de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía (Comisión de Educación Cívica) y algunas atribuciones de la otrora Comisión de Género.

De igual manera aconteció en el caso de la DEGDHECyCC, instancia ejecutiva a la que se le asignaron algunas de las funciones que tenía la otrora UTGyDH y la DEECyCC.

- 56.** Ahora bien, en términos de la sentencia en análisis, las disposiciones normativas del Decreto de Reforma que originaron la creación, facultades y atribuciones de la Comisión de Género y Cívica, así como de la DEGDHECyCC fueron inaplicadas, en particular las previstas en los artículos 59, fracción IX, 63, 68, 94 y 98, último párrafo del Código. En tanto, se generó la reviviscencia de los artículos 58, último párrafo, 59, fracción IX, 63, 67, 68, 94 y 98, último párrafo del Código que habían sido modificados con motivo del Decreto de Reforma y de cualquier otra disposición relacionada con la facultad del Consejo General para el restablecimiento de Unidades Técnicas, así como las atribuciones,

funciones y estructura orgánica de la UTGyDH y las atribuciones y funciones de la Comisión de Género.

Es importante señalar que, la *reviviscencia* de las disposiciones del Código que habían sido reformadas, adicionadas o derogadas con motivo del Decreto de Reforma en términos de lo ordenado por el Tribunal Electoral al resolver el juicio de cuenta, debe entenderse como el “*efecto por el que recobra vigencia normas que habían sido derogadas, con el fin de otorgar certeza y eficacia para la aplicación de la ley*”, tal y como se señala en las consideraciones de la Jurisprudencia P./J. 86/2007, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el rubro: “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS FACULTADES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS FRENTE A UN SISTEMA NORMATIVO QUE HA REFORMADO A OTRO, INCLUYEN LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER LA REVIVISCENCIA DE LAS NORMAS VIGENTES CON ANTERIORIDAD A AQUELLAS DECLARADAS INVÁLIDAS, ESPECIALMENTE EN MATERIA ELECTORAL**”⁵.

- 57.** Que de un análisis preliminar a la sentencia del juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022, este órgano colegiado considera, *prima facie*, que los efectos de la misma son:
- a) La *reviviscencia* de la facultad del Consejo General de crear Unidades Técnicas para el adecuado funcionamiento y logro de sus fines.
 - b) La inaplicación de las disposiciones jurídicas que dieron pauta a la creación de la Comisión de Género y Cívica.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 778.

- c) La reviviscencia de la disposición jurídica que contempla las facultades y atribuciones de la Comisión de Género.
- d) El restablecimiento de la Comisión de Educación Cívica.
- e) La inaplicación de las disposiciones jurídicas que dieron pauta a la creación de la DEGDHECyCC, área en la que se concentraron algunas de las funciones y estructura orgánica de las otroras DEECyCC y la UTGyDH.
- f) El restablecimiento de las atribuciones, funciones y estructura orgánica de la DEECyCC, de conformidad con lo dispuesto en el Código previo al Decreto de Reforma.
- g) La necesidad de crear la UTGyDH, con las atribuciones, funciones y estructura orgánica que contaba de manera previa a la emisión del Decreto de Reforma; considerando el respeto a los derechos laborales de las personas que dejaron de pertenecer a su integración y aquellas que fueron readscritas o designadas en otras áreas, siempre que ello resulte jurídica y administrativamente viable.

58. En términos de lo antes señalado, se advierte que en la sentencia del juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022, el Tribunal Electoral ordenó a este Instituto Electoral generar las acciones conducentes, a fin de reestablecer la estructura orgánica de la UTGyDH con que contaba hasta antes del Decreto de Reforma, en los términos de los preceptos señalados por reviviscencia, para lo cual se deberán respetar los derechos laborales de las personas que dejaron de pertenecer a su integración y aquellas que, como consecuencia de dichos cambios, fueron adscritas o designadas en otras áreas de esta autoridad electoral, siempre que ello resulte jurídicamente y administrativamente viable, en atención a la normativa atinente y a la naturaleza de las relaciones de trabajo.

En ese contexto, atendiendo a la situación presupuestal y administrativa en la que se encuentra actualmente el Instituto Electoral, así como a la cadena impugnativa vinculada al Decreto de Reforma que se encuentran conociendo la SCJN y la Sala Superior; aunado a la determinación del Tribunal Electoral en la sentencia en estudio, se considera necesario que esta autoridad realice acciones generales conducentes para dar cumplimiento a la misma.

59. Este Consejo General determina procedentes **Acciones Generales de Transición** que son necesarias implementar de manera previa a dar cabal cumplimiento a lo ordenado por dicho órgano jurisdiccional, en atención a la trascendencia de las funciones operativas, estructurales y presupuestales de esta autoridad administrativa electoral y en especial de las áreas involucradas con la decisión de la autoridad jurisdiccional, de ahí que se justifica la implementación de estas medidas para garantizar la continuidad de las obligaciones constitucionales y legales de esas áreas, así como los derechos laborales de las personas trabajadoras del Instituto, ello con la finalidad de determinar las acciones concretas e idóneas que permitan el debido cumplimiento de la sentencia multicitada, teniendo como fecha límite al 31 de enero de 2023 considerando la solicitud presupuestal con que se cuente a ese momento. Lo anterior, conforme lo siguiente:

- a) Se instruye a las Secretarías Ejecutiva y Administrativa para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en coadyuvancia con las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, realicen un análisis jurídico, administrativo y financiero amplio y completo de dicha ejecutoria, así como de la normativa, procedimientos administrativos, estimación financiera, programa operativo anual y demás instrumentos y proyectos que se consideren necesarios para proponer a este Consejo General las acciones necesarias para el cumplimiento de la sentencia en comento.

- b)** Salvaguardar los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral que se encuentran adscritos a la DPGyDH, hasta en tanto no se emitan las determinaciones para la estructura orgánica funcional de la nueva UTGyDH. En términos de lo señalado en la ejecutoria TECDMX-JLDC/075/2022.
- c)** Hasta en tanto se apruebe el restablecimiento de la UTGyDH; la actual Dirección de área denominada “*Dirección de Política de Género y Derechos Humanos*” (DPGyDH) adscrita a la DEGDHECyCC, conforme los efectos de la sentencia, se escinde del marco de responsabilidad de dicha Dirección Ejecutiva, sin embargo, esa Dirección de área continuará brindando atención a las actividades que tiene encomendadas en materia de género y derechos humanos.
- d)** En tanto el Consejo General no determine el restablecimiento de la UTGyDH, en términos de la sentencia en cumplimiento, así como de la designación de la persona Titular, la Secretaría Ejecutiva se coordinará con la DPGyDH para atender y dar seguimiento a los trabajos, acciones y proyectos que sean competencia de la citada Dirección de área en materia de género y derechos humanos.
- e)** Las funciones y atribuciones del Instituto Electoral, en materia de género y derechos humanos que no se precisan en la sentencia del juicio de la ciudadanía, en términos de la normativa que se encontraba vigente previo a la expedición del Decreto de Reforma, serán realizadas por la DPGyDH, de conformidad con el ámbito de responsabilidad y/o funcionalidad.
- f)** Con el fin de dar continuidad a la operatividad y funcionalidad de los trabajos, proyectos y acciones que realiza la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, es conveniente que, hasta en tanto se ratifique o designe a la persona Titular de esa área, la

Presidencia del Consejo designe como encargada del despacho para atender, cumplimentar y dar seguimiento a sus trabajos a la persona que fungía como titular de la DEGDHECyCC.

- g)** Hasta en tanto no se reestablezca la integración de las Comisiones de Educación Cívica y Construcción Ciudadana y de Género, las obligaciones, trabajos y proyectos que deban atenderse por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, así como la DPGyDH, y que eran del ámbito de atribuciones de la otrora Comisión de Género y Cívica, tales como informes, acuerdos, resoluciones o cualquier otra señalada en la normativa, deberán ser remitidas a este Consejo General para su presentación, análisis, discusión y, en su caso, aprobación, lo cual se realizará por conducto de la Secretaria Ejecutiva.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General:

A c u e r d a:

PRIMERO. Se aprueban las acciones generales de transición para el cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía identificado con el expediente TECDMX-JLDC-075/2022.

SEGUNDO. Se instruye a las Secretarías Ejecutivas y Administrativas, así como a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones señaladas en la parte considerativa del presente Acuerdo.

TERCERO. Se escinden las atribuciones de la DEGDHECyCC señaladas en el artículo 94 del Código, para que, en materia de educación cívica y construcción ciudadana, sea la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción Ciudadana la que conozca, atienda, dé seguimiento y cumpla con las obligaciones y atribuciones en dicha materia;

y por otro, por lo que hace a los temas de género y derechos humanos, las conozca, atienda y dé seguimiento la Dirección de Política de Género y Derechos Humanos, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría Ejecutiva para tales efectos.

CUARTO. Se instruye a la Presidencia del Consejo para que, en el ámbito de sus atribuciones, designe a la persona encargada del despacho para atender los trabajos, proyectos y acciones competencia de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción Ciudadana, quien será la persona que fungía como titular de la DEGDHECyCC.

QUINTO. Hasta en tanto no se reestablezca la integración de las Comisiones de Educación Cívica y Construcción Ciudadana y de Igualdad de Género y Derechos Humanos, las obligaciones, trabajos y proyectos que deban atenderse por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, así como la DPGyDH, y que eran del ámbito de atribuciones de la otrora Comisión de Género y Cívica, tales como informes, acuerdos, resoluciones o cualquier otra señalada en la normativa, deberán ser remitidas a este Consejo General para su presentación, análisis, discusión y, en su caso, aprobación, lo cual se realizará por conducto de la Secretaria Ejecutiva.

SEXTO. Se dejan a salvo los derechos laborales de las personas servidoras públicas que integran la Dirección de Política de Género y Derechos Humanos, hasta en tanto este Consejo General apruebe las determinaciones respecto al restablecimiento de la estructura orgánica funcional de la UTGyDH.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, se informe a la brevedad al Tribunal Electoral de la Ciudad de México el presente Acuerdo, en seguimiento a las acciones de cumplimiento de la sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía radicada en el expediente TECDMX-JLDC-075/2022.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata a su aprobación en los estrados de las oficinas centrales y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en la Página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS